



09 de agosto de 2023

RAD. 445604089001-2023-00070-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230007000
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO:	PEDRO MANUEL QUINTANA LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.807.666 quien a su vez actúa por medio del abogado Dr. ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, contra PEDRO MANUEL QUINTANA LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.572.463, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Letra de Cambio de fecha 05 de Abril de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), más los intereses corrientes sobre el capital a la tasa máxima mensual desde el cinco de abril de dos mil veintidós (05-04-2022) hasta el día cinco de noviembre de dos mil veintidós (05-04-2022), además los intereses moratorios desde el día seis de abril de dos mil veintidós (06-04-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS y en contra de PEDRO MANUEL QUINTANA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:



Letra de Cambio de fecha 05 de abril de 2022

- a. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Letra de Cambio de fecha 05 de abril de 2022.
- b. Intereses corrientes sobre el capital a la tasa máxima mensual desde el cinco de abril de dos mil veintidós (05-04-2022) hasta el día cinco de noviembre de dos mil veintidós (05-04-2022)
- c. Por los intereses moratorios desde el día seis de abril de dos mil veintidós (06-04-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar del señor PEDRO MANUEL QUINTANA LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.572.463, como empleado de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICO Y TECNOLOGICOS S.A.S NIT 830080727. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOCER Y TENER al abogado ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO identificado con C.C. N.º 84.095.286 y portador de la T.P. N.º 196679 del C.S. de la J. como endosatario para el cobro judicial del señor OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS, tal y como así consta en el revés del título valor base de la presente ejecución.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.

Manaure – La Guajira